

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2071.

Art. 1.— Todo combustible para vehículos de explosión interna para ser vendido, deberá estar compuesto de gasolina y alcohol anhidro en las proporciones que determine el Poder Ejecutivo.

Sin embargo, la proporción de alcohol anhidro que integre dicho combustible no podrá exceder del 40%.

Art. 2.— El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos que considere necesarios para el cumplimiento de esta ley e indicará, además, la fecha en que habrá de aplicarse.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:	El Presidente:
Federico Nina hijo.	Porfirio Herrera.
Milady Félix de L'Official.	

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

Agustín Aristy, Secretario.	M. de J. Troncoso de la Concha, Presidente,
Germán Soriano, Secretario.	

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley N° 2072 que modifica el artículo 5 de la Ley que establece un sistema permanente para la venta de inmuebles del dominio privado del Estado N° 524, de 1941.— G. O. N° 6970, del 9 de Agosto de 1949.